



Madrid, 22 de febrero de 2012

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
División de
Mercados Primarios.
Miguel Ángel, 11
28010 MADRID

Muy Señores Nuestros

Adjunto a la presente les remitimos, en formato "PDF", copia del "Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados Banco Popular Español 2012".

El citado documento se corresponde en todos sus términos, con el que el pasado 21 de febrero de 2012 fue inscrito en sus Registros Oficiales.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, comenzando, hoy día 22 de febrero de 2012, la vigencia del mismo.

Atentamente.

Rafael de Mena Arenas
Director Financiero
Banco Popular Español, S.A.

**FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA
Y ESTRUCTURADOS**

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



**IMPORTE NOMINAL MAXIMO
DE 12.000.000.000 €**

FEBRERO 2012

El presente Folleto Base ha sido elaborado conforme al Anexo V, e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII, del Reglamento (CE) nº 809/2004, y ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 21 de febrero de 2012

Este Folleto Base se complementa con el Documento de Registro de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., elaborado conforme al Anexo I del mismo Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 20 de septiembre de 2011, el cual se incorpora por referencia

1

ÍNDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	12
III.	NOTA DE VALORES CONFORME AL ANEXO V Y AL ANEXO XII Del Reglamento	14
1.	PERSONAS RESPONSABLES	14
2.	FACTORES DE RIESGO	15
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	16
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	17
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	30
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	36
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	38
8.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANCO POPULAR	41
Apéndice A	<i>Bonos y obligaciones subordinados</i>	44
Apéndice B	<i>Cédulas hipotecarias</i>	46
Apéndice C	<i>Cédulas territoriales</i>	50
Apéndice D	<i>Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	53
Apéndice E	<i>Valores de Renta Fija Estructurados</i>	56
	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	71
		76

I RESUMEN

Este resumen debe leerse como introducción al Folleto Base en el que se recoge el Programa de Renta Fija 2012 de Banco Popular Español, S.A.

Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del presente Programa y del Documento de Registro, en su conjunto.

No se podrá exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del presente Folleto Base.

El presente texto es un resumen del Folleto de Base de Valores de Renta Fija elaborado conforme al Anexo V, e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento (CE) nº 809/2004, e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 21 de febrero de 2012. Se hace constar que para obtener información amplia y pormenorizada se debe consultar también el Documento de Registro de Banco Popular Español, S.A., inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 20 de septiembre de 2011, el cual se incorpora por referencia. El presente folleto está disponible en la página web de Banco Popular (www.bancopopular.es) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), así como en las oficinas de Banco Popular.

1 CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Valores ofertados.

Al amparo del presente Folleto Base podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, o subordinadas especiales, cédulas hipotecarias o territoriales y otros valores estructurados (conjuntamente, los "valores"). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base y en los apéndices correspondientes.

- **Los Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía de la Sociedad Emisora y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.
- **Los Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía de la Sociedad Emisora y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. En base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores privilegiados y comunes de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.
- **Las obligaciones subordinadas especiales** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión o décimo año desde la fecha de desembolso en el caso de que haya incentivos a la amortización anticipada, previa autorización del Banco de España. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios, y en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados con vencimiento del Emisor.

- **Las cédulas hipotecarias** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente.
- **Las cédulas territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.
- **Valores estructurados** son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

Denominación de la emisión.

"Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banco Popular Español, S.A. 2012".

Emisor.

Banco Popular Español, S.A., tiene su domicilio social en Madrid, Calle Velázquez, 34 esquina Goya 35 y con N.I.F. A-28000727.

Importe nominal.

El importe nominal máximo del programa será de DOCE MIL MILLONES DE EUROS (12.000.000.000-€).

Importe efectivo.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las entidades colocadoras, excluido Banco Popular, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Banco Popular, por su parte, podrá repercutir comisiones o gastos en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Nominal del valor.

El importe nominal de cada valor dependerá del tipo de renta fija que se emita y se determinará en cada una de las "Condiciones Finales", si bien no será inferior a CIEN EUROS (100-€), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, para el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas, y en el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, el importe nominal mínimo será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000-€). Los valores emitidos al amparo de este folleto base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

Forma de representación.

Los valores emitidos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si se solicita la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad,1-28014 Madrid, y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. Si se solicita simultáneamente, la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas, y la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros, será IBERCLEAR, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores.

El procedimiento de colocación y adjudicación de los valores se determinará para cada emisión en sus "Condiciones Finales".

Sindicato de obligacionistas.

En cada una de las emisiones, en su caso, se procederá a la constitución del correspondiente Sindicato de Bonistas u Obligacionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Régimen Fiscal.

A las emisiones realizadas al amparo de este Folleto les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores.

Los rendimientos derivados de los valores objeto del presente Folleto tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, que forman parte de la base imponible del ahorro y tributan al tipo del 21% por los primeros 6.000 €, al 25% desde 6.000,01 € a 24.000 € y al tipo del 27% en adelante.

El régimen fiscal aplicable está desarrollado en el apartado 4.14 "Fiscalidad de los valores", de este folleto.

Ley y jurisdicción aplicables.

Los valores que se emitan al amparo del presente programa estarán sometidos a la legislación española y, en su caso, a la legislación europea.

Amortización de valores.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso, sólo en el supuesto de Deuda Subordinada Especial y Valores Estructurados, según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante amortización de aquellos títulos que Banco Popular pueda tener en autocartera, o bien mediante la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año, salvo parra la deuda subordinada y deuda subordinada especial que no podrá ser inferior a 5 años, o 10 si tiene incentivos a la amortización anticipada, ni superior a 40 años.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que tiene carácter perpetuo, por lo que el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

En el caso de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por Banco Popular para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija, Bonos u Obligaciones estructurados, puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

Rendimiento y tipo de interés efectivo.

El rendimiento de los valores que se emitan al amparo del Folleto Base podrá determinarse mediante un tipo de interés fijo, variable o referenciado a cualquier índice, referencia o fórmula. Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódico o mediante el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de la emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos negativos para el emisor, excepto la deuda subordinada especial, ya que su importe podría utilizarse por Banco Popular para compensar pérdidas, y los valores estructurados, según se describe en los Apéndices D y E, respectivamente. En este último caso, el riesgo que puede existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

Destinatarios de la emisión.

Las emisiones que se realicen podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

Admisión a cotización.

Las emisiones realizadas al amparo del presente folleto podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente programa en mercados secundarios oficiales tales como el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao.

Las emisiones dirigidas a minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

También se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados de países de la Unión Europea, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de esta Folleto en sus respectivas Condiciones Finales.

Condiciones de las Ofertas Públicas.

El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Siempre que así convenga y se refleje en las "Condiciones Finales" de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las "Condiciones Finales" o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas "Condiciones Finales" o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

1. Riesgo de Mercado. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Cédulas Hipotecarias y Territoriales, Bonos y Obligaciones subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados, están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento de los tipos de interés, implicaría una disminución de los precios en mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

Cuanto mayor sea el período de tiempo hasta el vencimiento de los valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

2. Riesgo de Crédito. Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago del emisor o de un retraso en las mismas.

3. Variaciones de la calidad crediticia del emisor. La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

A fecha de registro de este Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias en el corto y en el largo plazo, P-1 y A2 concedidas por Moody's Investor Service España, S.A. (última revisión marzo 2011), F2 y BBB+ concedidas por Fitch Ratings España, S.A. (octubre 2011), A-3 y BBB- concedidas por Standar & Poors España, S.L. (febrero 2012) y R-1 y A concedidas por DBRS Ratings Limited (diciembre 2011). La perspectiva de las agencias de rating mencionadas sobre las calificaciones de la Entidad es negativa. Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

4. Riesgo de Liquidez. Está previsto que las emisiones de los valores emitidos al amparo del Folleto Base coticen y sean negociadas en mercados secundarios oficiales tales como el Mercado AIAF de Renta Fija, y las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao. También se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios organizados de países de la Unión Europea, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones necesarias.

Sin embargo, no se puede asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mercados. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión realizada al amparo de este folleto base.

Las emisiones dirigidas a minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y codiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

5. Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal de las Obligaciones Subordinadas Especiales. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

6. Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados. Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implican operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el

1

nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

7. Riesgo de amortización anticipada. En el supuesto de que las condiciones finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que éste proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

8. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los Bonos Y Obligaciones son o no subordinados.

En el caso de Bonos y Obligaciones Simples y Valores Estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de Bonos y Obligaciones Subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes. Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

La Deuda Subordinada Especial, estará situada por detrás de los acreedores privilegiados, de los comunes y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial, emitidas al amparo del presente programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, y su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, que la modifica, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular, salvo los que sirviesen de cobertura a favor de los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados a las emisiones concretas.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Popular frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

3 FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR

Riesgo de Crédito. Este riesgo nace de la posible pérdida causada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes de la entidad.

	2011 (*)	2010	2009
Actividad de banca comercial :			
Crédito a la clientela	98.872.768	98.212.602	97.362.922
Riesgos contingentes	23.428.946	16.580.813	14.089.615
Total	122.301.714	114.793.415	111.452.537

Datos en miles de euros

(*) Datos no auditados

	Var (%) 2011-2010	Var (%) 2010-2009
Actividad de banca comercial :		
Crédito a la clientela	0,7	0,9
Riesgos contingentes	41,3	17,7
Total	6,5	3,0

A 31 de diciembre de 2011, el core capital se ha situado en el 10,04% un 6,47% más respecto a diciembre 2010. La ratio Tier 1 se estableció en el 10,04% un 3,83% más que el obtenido en diciembre de 2010.

A 31 de diciembre de 2011, los activos ponderados por riesgo han descendido un 5,94% respecto a la misma fecha del ejercicio 2010.

A 31 de diciembre de 2011 la ratio de morosidad del Grupo, o porcentaje del saldo de los deudores dudosos sobre los riesgos totales, se sitúa en 5,99% un 13,66% superior a la registrada a la misma fecha del ejercicio 2010.

A cierre de ejercicio, la ratio de capital, o ratio BIS se sitúa en el 10,18%. A continuación se muestran las principales magnitudes de solvencia y gestión del riesgo del Grupo Banco Popular. Los ratios de capital han sido calculados con arreglo a la Circular 3/2008, modificada por la Circular 4/2011 de 30 de noviembre.

	2011(*)	2010	2009
Core capital (%)	10,04	9,43	8,57
Ratio Tier 1 (%)	10,04	9,67	9,13
Ratio BIS (%)	10,18	9,76	9,6
Total recursos propios Tier 1	8.852.679	9.069.691	8.456.579
Total recursos propios Tier 2	127.405	77.806	433.539
Recursos Propios Computables	8.980.084	9.147.497	8.890.118
Superávit de Recursos Propios	1.925.586	1.647.724	1.484.165
Activos Ponderados por Riesgo	88.181.225	93.747.163	92.574.130
Ratio de morosidad (%)	5,99	5,27	4,81
Ratio de cobertura (%)	34,35	40,43	50,27
Ratio de cobertura con garantías (%)	97,72	95,65	-

Datos en miles de euros

(*) Datos no auditados

	Var (%) 2011 - 2010	Var (%) 2010 - 2009
Core capital (%)	6,47%	10,04%
Ratio Tier 1 (%)	3,83%	5,48%
Ratio BIS (%)	4,30%	0,63%
Total recursos propios Tier 2	63,75%	-93,28%
Recursos Propios Computables	-1,83%	1,95%
Superávit de Recursos Propios	16,86%	4,82%
Activos Ponderados por Riesgo	-5,94%	1,38%
Ratio de morosidad (%)	13,66%	9,56%
Ratio de cobertura (%)	-15,04%	-19,57%
Ratio de cobertura con garantías	2,16%	-

Riesgo inmobiliario. Es el riesgo asociado al grado de exposición de la inversión crediticia de la Entidad a actividades con finalidad de construcción y/o promoción inmobiliaria. A fecha de 31 de diciembre de 2011, la exposición total a este destino de inversión asciende a 16.107 millones de euros.

A continuación se muestra información de la exposición en España al mercado inmobiliario, a 31 de diciembre de 2011 (datos no auditados).

Construcción y promoción inmobiliaria:

Riesgo de crédito y contraparte destinado a la construcción y promoción inmobiliaria y sus coberturas			
	Importe bruto	Exceso sobre valor de la garantía	Cobertura específica
Importe registrado por las Entidades de crédito			
del Grupo (Negocios en España)	16.107	4.623	955
Del que:			
Dudoso	3.266	997	622
Subestándar	2.309	919	333
Pro memoria:			
Cobertura genérica total (Negocios totales)			114
Activos fallidos	728		
Pro memoria: Datos del Grupo consolidado			
	Valor contable		
Total crédito a la clientela excluidas Administraciones			
Públicas (Negocios en España)	86		
Total activo consolidado (Negocios totales)	131		

Datos en miles de euros

El detalle de dicha financiación desglosada en función del tipo de garantía que la respalda y la finalidad de la operación se muestra a continuación:

	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Coberura Específica
Sin garantía hipotecaria	2.092	2.067	258
Con garantía hipotecaria	14.015	2.556	697
Edificios terminados	7.486	1.304	237
Vivienda	3.589	283	84
Resto	3.897	1.021	152
Edificios en construcción	1.354	372	50
Vivienda	999	304	44
Resto	355	68	6
Financiación para compra de suelo	2.618	446	209
Terrenos urbanizados	2.273	413	167
Resto de suelo	345	34	42
Otras garantías hipotecarias	2.556	434	201
Total	16.107	4.623	955

Datos en miles de euros

La distribución porcentual que supone el importe del riesgo sobre la tasación del inmueble de los créditos con garantía hipotecaria del cuadro anterior es la siguiente:

	Rangos de LTV					TOTAL
	LTV <= 40 %	40 % < LTV <= 60 %	60 % < LTV <= 80 %	80 % < LTV <= 100 %	LTV >= 100 %	
Importe bruto	2.568.640	3.829.033	5.818.894	2.182.856	665.644	15.065.068
Del que: dudosos	81.732	88.317	188.011	89.155	10.476	457.690

Datos en miles de euros

Por último, se ofrece información de los activos adjudicados en España por las entidades del Grupo (Activos no corrientes en venta, existencias e inversiones inmobiliarias):

	Valor Bruto	Valor contable	Del que: cobertura
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria.	4.339	3.105	1.234
Edificios terminados	1.523	1.142	380
Vivienda	1.200	908	292
Resto	322	234	88
Edificios en construcción	643	459	184
Vivienda	629	449	180
Resto	14	10	4
Suelo	2.173	1.503	670
Terrenos urbanizados	944	656	288
Urbanizable	1.150	818	332
Resto	79	29	50
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda.	634	442	193
Resto de activos inmobiliarios adjudicados, instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos.	695	481	213
Subtotal	6.708	4.443	2.266
Patrimonio	750	609	142
Total	7.459	5.052	2.407

Datos en miles de euros

Riesgo Exterior. Esta clase de riesgo, también denominado riesgo-país, es un componente adicional del riesgo de crédito. Se origina por la dificultad de los prestatarios de determinados países extranjeros para atender a sus obligaciones de pago de deudas.

	2011 (*)		2010		2009	
	Saldos	Cobertura	Saldos	Cobertura	Saldos	Cobertura
Entidades de crédito	15.847	273	4.997	-	20.719	288
Crédito a clientes	6.966	758	6.971	1.183	9.446	1.534
Pasivos contingentes	29.086	941	29.791	213	37.906	1.308
Total	51.899	1.972	41.759	1.396	68.071	3.130

Miles de euros

(*) Datos no auditados

Riesgo de Mercado. Este concepto comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables gestionados por la Tesorería del Grupo como consecuencia de variaciones adversas en los tipos de interés, en los tipos de cambio, en los precios de las acciones o de las materias primas, en los spreads de crédito, o en las volatilidades de los mismos. También se incluye el riesgo de liquidez asociado a estas posiciones, entendido como la imposibilidad de deshacer las posiciones en el mercado en un corto espacio de tiempo. Para ello, se valoran las posiciones a un horizonte temporal igual al tiempo estimado para cerrar el riesgo. El indicador utilizado para medir el riesgo de mercado es el denominado Valor en Riesgo o Value at Risk (VaR), definido como la pérdida potencial máxima estimada a partir de datos históricos sobre la evolución de los precios y calculada con un nivel de confianza y a un plazo determinado. Para homogeneizar la medición del riesgo global del Grupo se usa la metodología de VaR paramétrico. Se calcula con un nivel de confianza del 99 %, teniendo en cuenta variaciones históricas de 75 días, dando más peso a las observaciones más recientes, y tomando el plazo de 1 día para medir las posibles pérdidas, ya que todas las posiciones abiertas son altamente líquidas.

En el año 2011, el VaR medio de la actividad de negociación de tesorería ha sido de 177 miles de euros.

	Mercado de Monetario y de Capitales	Renta Variable	Derivados Estructurados	VaR Agregado
VaR Medio 2011 (*)	98	37	20	177
VaR Medio 2010	201	30	10	493

Miles de euros

(*) Datos no auditados

Riesgo de Liquidez. Este concepto refleja la posible dificultad de una entidad de crédito para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos, en la cuantía suficiente y al coste adecuado, para hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.

En relación con la liquidez, Banco Popular trabaja para reducir su dependencia de los mercados mayoristas. Así, su ratio de crédito sobre depósitos (LTD) logró disminuir en 1 punto porcentual en el año, hasta el 135%. Cabe destacar que en dos años, la reducción del gap comercial ha supuesto una disminución de 14 puntos porcentuales del ratio.

A 31 de diciembre de 2011, Banco Popular cuenta con una segunda línea de liquidez disponible para descuento superior a los 11.000 millones de euros, lo que representa 1,6 veces los vencimientos de 2012 (7.082 millones, excluidos depósitos interbancarios), de los cuales 1.992 millones se corresponden con cédulas hipotecarias, las cuales pueden ser emitidas de nuevo a su vencimiento y pasar a la segunda línea de liquidez.

La composición de los activos elegibles efectivos disponibles de liquidez es la siguiente:

	Depósitos en BdE	Pignoración Grandes Préstamos	Deuda Pública	Renta Fija Privada	Renta Fija Ajena	Total
IMPORTE(*)	158	304	5.664	1.337	3.581	11.044

(*)Datos en millones de euros

A continuación se muestra la estructura de financiación del Grupo Banco Popular a 31 de diciembre de 2011 (datos no auditados):

Crédito a la clientela	89.933	Financiación minorista	62.535
Crédito a las Administraciones Públicas:	1.212	Depósitos de la clientela	58.690
Crédito Comercial	4.304	Pagarés de red y empresas	1.330
Deudores con garantía real	49.046	Deuda subordinada red	466
Otros deudores a plazo	24.451	Participaciones preferentes red	839
Arrendamiento financiero	2.750	Obligaciones Convertibles	1.210
Deudores a la vista y varios	3.205	Financiación mayorista	23.031
Activos dudosos	7.067	Depositos Interbancarios	2.906
Ajustes por valoración (+/-)	(2102)	Pagarés institucionales	1.104
		Deuda senior	4.330
		Cédulas hipotecarias	12.818
		Titulización de activos	867
		Deuda subordinada mayorista	677
		Participaciones preferentes mayoristas	329
		Patrimonio neto	7.702
Necesidades de financiación estable	89.933	Fuentes de financiación estable	93.269

Datos en millones de euros

El detalle de los vencimientos de la financiación mayorista, a 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

Vencimientos	2012	2013	2014	2015	2016	Más a	
						futuro	TOTAL
Depósitos interbancarios (neto)	2.905	0	0	0	0	0	2.906
Pagarés institucionales	1.104	0	0	0	0	0	1.104
Deuda senior	3.703	480	0	0	0	146	4.330
Cédulas hipotecarias	1.992	2.007	2.400	1.798	1.810	2.812	12.818
Titulización de activos	283	225	156	189	14	0	867
Deuda subordinada mayorista	0	0	84	112	0	481	677
Participaciones preferentes mayoristas	0	0	0	0	0	329	329
TOTAL	9.987	2.712	2.640	2.099	1.824	3.769	23.031
TOTAL ACUMULADO		12.699	15.339	17.438	19.262	23.031	

Datos en millones de euros

A 31 de diciembre de 2011, los activos con vencimiento determinado ascienden a 111.976 millones de euros, frente a 98.000 millones de euros de pasivos de igual naturaleza, con un diferencial positivo de 13.976 millones de euros. Sin embargo, en los 12 primeros meses, el vencimiento de los pasivos es

más rápido que el de los activos, generándose como consecuencia un gap negativo que alcanza los 26.340 millones de euros en diciembre de 2012. Esta situación es consecuencia fundamentalmente de los vencimientos de cesiones temporales de activos con entidades financieras a corto plazo ya que financian parte de los activos en cartera cuyos vencimientos son superiores a un año. Teniendo en cuenta la elevada calidad crediticia de los activos cedidos, deuda pública en su mayoría, la renovación de las cesiones a su vencimiento es altamente probable.

Banco Popular ha reducido a 31 de diciembre de 2011 su dependencia de los mercados mayoristas en un 15%, con un peso del 22,7% sobre el conjunto de la financiación del Banco frente al 27,4% a diciembre de 2010.

En el siguiente cuadro se incluye el saldo de los activos líquidos efectivos disponibles en cada momento considerando que los vencimientos de adquisiciones temporales y en firme reducen su saldo y el de las cesiones temporales lo incrementa. Como puede observarse, en todo momento Banco Popular dispone de activos líquidos suficientes para cubrir el gap de liquidez negativo.

	hasta mar-12	hasta jun-12	hasta sep-12	hasta dic-12	entre 2 y 5 años	Mayor a 5 años	Total vencimientos	sin vncdo.	TOTAL
MERCADO MONETARIO	718.339	3.412	326	12.368	3.581	0	738.026	374.715	1.112.741
INVERSIONES CREDITICIAS	16.182.539	6.647.113	4.451.698	4.206.463	26.360.689	34.092.106	92.720.598	7.430.784	100.151.382
MERCADO DE TÍTULOS	2.732.643	1.410.600	713.210	901.260	6.356.487	6.323.423	18.517.631	219	18.517.850
RESTO DE ACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	11.143.730	11.143.730
TOTAL ACTIVO	19.613.520	8.061.125	5.185.235	5.299.089	32.720.766	41.215.529	111.976.255	18.949.448	130.925.703
PASIVO MINORISTA	13.621.160	6.495.275	8.443.967	7.330.328	5.294.410	1.511.497	42.696.637	20.443.532	63.140.169
PASIVO MAYORISTA	18.791.691	1.940.086	339.053	1.510.748	10.450.975	4.338.994	37.371.546	0	37.371.546
PASIVO DE ORGANISMOS OFICIALES	5.561.387	194.814	76.847	74.466	10.771.881	1.252.639	17.932.055	0	17.932.055
RESTO PASIVO	0	0	0	0	0	0	0	4.779.523	4.779.523
PATRIMONIO NETO	0	0	0	0	0	0	0	7.702.410	7.702.410
TOTAL PASIVO	37.974.238	8.630.175	8.859.867	8.915.562	26.517.266	7.103.130	98.069.238	32.925.465	130.925.703
GAP	(18.360.717)	(569.050)	(3.694.632)	(3.715.473)	6.203.491	34.112.398	(13.976.017)	(13.976.017)	0
GAP ACUMULADO	(18.360.717)	(18.929.767)	(22.624.399)	(26.339.872)	(20.136.381)	13.976.017	0	0	0
ACTIVOS LÍQUIDOS DISPONIBLES	20.547.456	23.427.586	24.664.975	26.537.239	26.537.239	26.537.239	26.537.239	26.537.239	26.537.239
GAP ACUMULADO CORREGIDO	2.186.769	4.497.819	2.040.576	197.367	6.400.857	40.513.256	40.513.256	40.513.256	40.513.256

Riesgo Operacional. El Grupo Banco Popular ha adoptado como definición de riesgo operacional la establecida en el Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), "riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos", integrando en la gestión global del riesgo la elaboración de los procedimientos para la identificación, evaluación, seguimiento y control de este riesgo.

La Alta Dirección aprobó el "Marco de Gestión del Riesgo Operacional" en el que se diseñan las políticas y funciones para el desarrollo e implantación de metodologías y herramientas que permitan una mejor gestión del riesgo operacional en el Grupo. Inicialmente se ha optado por el método Estándar, previsto en Basilea II, para el cálculo de capital por riesgo operacional, cuya metodología también fue aprobada por la Alta Dirección, si bien está previsto aplicar en un futuro el método Avanzado. En este sentido, se está generando una base histórica de datos de eventos de riesgo operacional desde enero de 2004. Además, desde diciembre de 2006 el Grupo está adherido a ORX (Operational Riskdata Exchange Association), consorcio a nivel internacional que custodia una base de datos a la que aportan eventos las principales entidades financieras a nivel mundial y con la que realizamos intercambios de datos de forma trimestral. El siguiente cuadro muestra los eventos de riesgo operacional por rangos de importes a 31 de diciembre de 2009, 2010, y 2011.

		2011 (**)	2010	2009
Tramos de importe	Número de eventos	Importe (*)	Importe (*)	Importe (*)
Menor de 600€	18.410	1.803,78	2.029,91	1.980,40

De 600€ a 3.000€	2.494	3.251,91	6.077,65	3.301,52
De 3.000€ a 6.000€	438	1.798,69	4.794,68	2.126,57
De 6.000€ a 20.000€	260	2.538,46	4.047,89	2.983,39
De 20.000€ a 60.000€	69	2.235,47	2.986,71	2.536,27
De 60.000€ a 100.000€	25	1.810,85	983,05	956,64
De 100.000€ a 600.000€	22	4.628,80	3.070,20	1.457,04
Mayor de 600.000€	6	12.319,15	21.117,27	-
Total	21.724	30.387,09	45.107,36	15.341,83

(*) Miles de euros

(**) Datos no auditados

Riesgo estructural de Balance: Este concepto comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones de los tipos de interés de los activos y pasivos del balance, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales o fuera del balance, y de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables. También se incluye en este concepto el riesgo de negocio, que se define como la posibilidad de que el margen bruto no sea suficiente para cubrir los costes fijos debido a cambios en los volúmenes de las partidas de balance y los ingresos por comisiones, causados a su vez por cambios en las condiciones económicas.

Al cierre del ejercicio, el efecto de una subida de 250 puntos básicos en los tipos de interés del euro con respecto a los tipos implícitos actuales tiene un impacto negativo del 2,77% en valor económico, equivalente al 4,23% de los recursos propios computables. Por el contrario, una bajada de los tipos de interés de 100 puntos básicos favorece el valor económico en 1,8%, equivalente al 2,74% de los recursos propios computables. El impacto por variación de tipos de otras divisas distintas del euro se considera inmaterial por la escasa posición del Grupo a final del año.

Como se observa, la sensibilidad del valor económico ante variaciones muy estresadas de tipos está muy lejos de los umbrales máximos permitidos por la legislación vigente.

La gestión del riesgo de tipo de interés se instrumenta principalmente con derivados. La política es realizar coberturas lo más perfectas posibles, motivo por el cual se prefiere optar por la contratación de operaciones individualizadas. Como consecuencia, el mayor volumen de coberturas se concentra en operaciones de financiación en el mercado mayorista. Un caso excepcional son las posiciones de pasivo y de derivados sobre tipos vendidos a clientes de la red comercial, las cuales, debido a su importe, se cubren por masas en cuanto que se acumula un volumen que lo permite. El riesgo de tipo de interés de la cartera de renta fija también está parcialmente cubierto con permutas financieras

Una particularidad de la gestión de tipos de interés del Grupo es la existencia de acotaciones mínimas o "floors" en una parte importante de las operaciones que conforman el crédito a la clientela lo que aporta una mejora adicional al margen financiero ante bajadas de tipos. A 31 de diciembre de 2011, el volumen de operaciones con "floor" representaba un 44,67% del total de crédito bruto a la clientela. El 60,67% del total de "floors" estaban activados.

En el año 2011, aprovechando las condiciones favorables del mercado de bajos tipos de interés y alta volatilidad, se ha procedido a cerrar en mercado 1.500 MM€ de la cartera de Floors (3,57% de la cartera) para favorecer la estabilidad del margen financiero. La operación ha sido contabilizada mediante macrocobertura

Al cierre del ejercicio, el Grupo tiene una cartera de renta fija en España y Portugal por importe de 14.693 millones de nominal, con el objetivo de estabilizar los ingresos en un período de bajos tipos de interés que se estima en al menos 2 años.

La cartera está distribuida entre inversión a vencimiento, 49%, e inversión disponible para la venta, 51%. En la cartera de inversión a vencimiento se clasifican referencias con un cupón absoluto elevado

v7

y altas calificaciones crediticias, con el objetivo de asegurar un margen estable a largo plazo. Su duración al 31 de diciembre era de 3,19 años.

El riesgo de tipo de interés es limitado puesto que todas las referencias de la cartera disponible para la venta con vida residual superior a 3 años son a tipo variable o han sido cubiertas mediante swaps. La duración de esta cartera es de 0,86 años. La duración de la cartera en su conjunto, incluyendo inversión a vencimiento y disponible para la venta es de 2,01 años.

En cuanto a los activos que componen la cartera, se han aplicado para su selección criterios de elevada calidad crediticia, cupones absolutos, diferenciales de crédito con recorrido a la baja y con capacidad de ser autofinanciados.

Durante el ejercicio 2011, esta cartera ha generado resultados positivos por casi 256 millones de euros, de los cuales 251 millones corresponden a margen de intereses y 5 millones a resultados de operaciones financieras como consecuencia de operaciones de rotación de la cartera.

También se incluye en este concepto el riesgo de negocio, que se define como la posibilidad de que el margen bruto no sea suficiente para cubrir los costes fijos debido a cambios en los volúmenes de las partidas de balance y los ingresos por comisiones, causados a su vez por cambios en las condiciones económicas. Dada la tasa de eficiencia de Popular, este riesgo es absolutamente remoto aunque se realizan periódicamente estimaciones de crecimiento y de cambios en la estructura de balance midiendo su impacto en el margen bruto. Así, el efecto de una subida de 250 puntos básicos en la curva de tipos de interés con respecto a los tipos implícitos actuales tendría un impacto negativo del 8,8% en el margen de intereses. Por el contrario, una bajada de los tipos de interés de 100 puntos básicos tendría un impacto positivo del 8,33% en el margen de intereses.

Riesgo reputacional: La Oficina de Cumplimiento Normativo, que depende funcionalmente de Servicios Jurídicos y Cumplimiento, se ocupa de identificar, evaluar y prevenir los posibles riesgos de incumplimiento relevantes, desde el punto de vista económico o reputacional, que pudieran producirse en relación con las leyes y regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas, relativos a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el comportamiento en los mercados de valores, la privacidad y protección de datos de carácter personal y las actividades de negocio. En relación con este último aspecto, identifica y evalúa los riesgos de incumplimiento asociados con el desarrollo de nuevos productos y prácticas de negocio, velando por el respeto de la normativa de transparencia y protección de la clientela.

Adicionalmente, analiza y promueve el desarrollo de los sistemas establecidos para la formación de la plantilla en relación con las áreas citadas.

Calificación de ratings: Este concepto comprende el riesgo resultante de una eventual bajada del rating por parte de las agencias calificadoras, lo cual supondría un encarecimiento del precio de emisión de deuda para la entidad emisora.

El Banco Popular está calificado por las principales agencias internacionales de *rating* de crédito.

Los *ratings* vigentes en la fecha de registro del presente documento son:

	Largo Plazo	Corto Plazo	Individual	Perspectiva	Última Revisión
Moody's Investor Service España, SA	A2	P1	C-	Review for possible downgrade	mar-11
Fitch Ratings España, SA	BBB+	F2	C	Rating Watch Negative	oct-11
Standar & Poors España, SL	BBB-	A3	bb+	CreditWatch with negative implications	dic-11
DBRS Ratings Limited	A (high)	R-1 (middle)	A	Review with negative implications	dic-11

Banco Popular Portugal únicamente tiene concedida calificación crediticia por parte de Fitch Ratings:

	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Última Revisión
Fitch Ratings España, SA	BBB+	F2	Rating Watch Negative	oct-11

Riesgo soberano: la economía española atraviesa un difícil momento económico en el cual cobra gran importancia el cumplimiento de las hipótesis macro de recuperación económica.

La concentración de la actividad en España incrementa la exposición del Banco a (i) el escenario económico adverso de la economía española y a cualquier empeoramiento potencial de dicho escenario; y (ii) los cambios en el marco regulatorio español, pudiendo ello afectar negativamente al negocio del Banco, a su situación financiera y a sus resultados económicos.

A medio plazo la economía española puede no ser capaz de seguir el mismo ritmo de recuperación de la crisis que las grandes economías de la Unión Europea, lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de Banco Popular.

En el siguiente cuadro se muestra el desglose de la Cartera de Renta Fija:

Diciembre 2011	
(Millones de euros)	Nominal
Cartera de inversión a vencimiento (HTM)	7.468
Deuda Administraciones Públicas	3.139
España	2.819
Portugal	120
Italia	200
Otros	4.329
Cartera disponible para la venta (AFS)	10.162
Deuda Pública	6.277
España	5.766
Portugal	511
Otros	3.885
Total	17.630

De cara al riesgo por país, no es necesaria la dotación de provisiones por las posiciones contenidas en el cuadro anterior, ya que tanto Portugal como Italia se encuadran dentro del Grupo I en la clasificación que a este respecto hace el Banco de España.

Impacto Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento de sector financiero:

El día 4 de febrero de 2012 se publicó el Real Decreto Ley sobre el saneamiento del sistema financiero español, que pretende mejorar la credibilidad del conjunto del sector impulsando su saneamiento y consolidación, para poder contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo.

Uy

La nueva norma exige aumentar las coberturas de los activos inmobiliarios en balance y de los créditos con finalidad promoción y construcción inmobiliaria, para lo que se realizarán provisiones de carácter específico y genérico con cargo a resultados y se creará un colchón adicional de capital.

Banco Popular Español ha determinado que la nueva norma requiere aproximadamente 2.600 millones de euros de provisiones, de las que 1.860 millones corresponden a específicas y 740 millones a genéricas, así como un colchón de capital de 850 millones de euros.

Una vez culminado el proceso de toma de control de Banco Pastor en el Grupo, Banco Popular actualizará las cifras de la entidad combinada.

Estas nuevas medidas no merman la actividad, ni alteran los planes ya anunciados de Banco Popular.

5 INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

5.1. Información Financiera Histórica.

A continuación se muestran las cifras relativas al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada de Banco Popular Español, S.A., sin auditar a 31 de diciembre de 2011 y auditadas a 31 de diciembre de 2010.

Balance de situación consolidado de Banco Popular a 31 de diciembre de 2011, sin auditar, y 2010, auditado, según Circular 4/2004 de Banco de España, modificada por la Circular 6/2008, en miles de euros.

Activo	31.12.11	31.12.10	Var.(%)
Caja y depósitos en bancos centrales	522.205	682.814	(0,24)
Cartera de negociación	1.316.564	1.231.424	0,07
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	377.504	464.775	(0,19)
Cartera de inversión	17.974.161	16.570.211	0,08
Inversiones crediticias	100.741.920	102.087.079	(0,01)
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	19.546	-	-
Derivados de cobertura	1.092.040	1.038.301	0,05
Activos no corrientes en venta	3.601.723	3.100.790	0,16
Participaciones	595.184	168.752	2,53
Contratos de seguros vinculados a pensiones	141.809	161.428	(0,12)
Activos por reaseguros	3.033	3.530	(0,14)
Activo material	1.734.231	1.890.474	(0,08)
Activo intangible	649.131	657.079	(0,01)
Activos fiscales	1.212.610	1.025.485	0,18
Resto de activos	944.042	1.057.704	(0,11)
Total activo	130.925.703	130.139.846	0,01

Datos en miles de euros

Pasivo	31.12.11	31.12.10	Var.(%)
Cartera de negociación	1.104.323	1.160.739	(0,05)

Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	93.761	128.453	(0,27)
Pasivos financieros a coste amortizado	118.279.831	117.435.427	0,01
Derivados de cobertura	1.414.056	764.140	0,85
Pasivos por contratos de seguros	571.109	1.090.567	(0,48)
Provisiones	281.552	342.074	(0,18)
Pasivos fiscales	279.630	443.979	(0,37)
Resto de pasivos	513.217	522.148	(0,02)
Total pasivo	122.537.479	121.887.527	0,01

Datos en miles de euros

Patrimonio neto	31.12.11	31.12.10	Var.(%)
Fondos propios	9.124.148	8.775.632	0,04
<i>Capital, reservas y otros instrumentos de capital</i>	<i>8.712.914</i>	<i>8.352.744</i>	<i>0,04</i>
<i>Resultado del ejercicio</i>	<i>479.653</i>	<i>590.163</i>	<i>(0,19)</i>
<i>Dividendo pagado y anunciado</i>	<i>(68.419)</i>	<i>(167.275)</i>	<i>(0,59)</i>
Ajustes por valoración	(841.923)	(572.365)	0,47
Intereses minoritarios	105.999	49.052	1,16
Total patrimonio neto	8.388.224	8.252.319	0,02
Total patrimonio neto y pasivo	130.925.703	130.139.846	0,01

Datos en miles de euros

Cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas de Banco Popular, a 31 de diciembre de 2011, sin auditar, y 2010, sin auditar, en miles de euros.

	31.12.11	31.12.10 (*)	Var.(%)
Intereses y rendimientos asimilados	4.580.521	4.145.771	0,10
- Intereses y cargas asimiladas	2.493.610	1.713.875	0,45
Margen de Intereses	2.086.911	2.431.896	-0,14
+ Rendimiento de Instrumentos de capital	8.495	9.633	-0,12
+Rdos. de entidades valoradas por método de la participación	46.068	46.756	-0,01
+Comisiones netas	685.532	674.844	0,02
±Rdos. de operaciones financieras (neto)	81.479	145.229	-0,44
±Diferencias de cambio (neto)	47.745	53.699	-0,11
±Otros resultados de explotación	40.404	35.565	0,14
Margen bruto	2.996.634	3.397.622	-0,12
-Gastos de administración:	1.262.965	1.206.669	0,05
Gastos de personal	778.756	778.266	0,00
Otros gastos generales de administración	484.209	428.403	0,13
- Amortizaciones	106.191	96.199	0,10
Margen típico de explotación	1.627.478	2.094.754	-0,22
-Deterioro de activos financieros y dotaciones a provisiones	952.338	1.232.133	-0,23

-Deterioro de resto de activos	737.852	601.751	0,23
±Resultados de venta de activos (neto)	506.853	517.889	-0,02
Resultado antes de impuestos	444.141	778.759	-0,43
- Impuesto sobre beneficios	(39.835)	206.372	-1,19
+Resultado de operaciones Interrumpidas (neto)	-	20.291	
Resultado consolidado del ejercicio	483.976	592.678	-0,18
- Resultado atribuido a la minoría	4.323	2.515	0,72
Resultado atribuido a la entidad dominante	479.653	590.163	-0,19

Datos en miles de euros

(*) Debido a la operación con Allianz, la información del 2010 ha sido reclasificada con el fin de facilitar su comparabilidad. Con la aseguradora alemana Allianz, en marzo de 2011 se creó una nueva compañía, Allianz-Popular, participada al 40% por Banco Popular y al 60% por Allianz, para la gestión de seguros, fondos y pensiones.

Los ratios de morosidad y solvencia del Banco Popular a nivel consolidado se indican a continuación.

	dic-11	dic-10
Ratio de morosidad (%)	5,99	5,27
Ratio de cobertura (%)	34,55	40,43

A continuación se presenta, en miles de euros, los datos relativos a la solvencia al 31 de diciembre de 2011 y 2010, calculada según Circular 3/2008 sobre determinación de recursos propios mínimos.

	dic-11(*)	2010	2009
Core capital (%)	10,04	9,43	8,57
Ratio Tier 1 (%)	10,04	9,67	9,13
Ratio BIS (%)	10,18	9,76	9,6
Total recursos propios Tier 1	8.852.679	9.069.691	8.456.579
Total recursos propios Tier 2	127.405	77.806	433.539
Recursos Propios Computables	8.980.084	9.147.497	8.890.118
Superávit de Recursos Propios	1.925.586	1.647.724	1.484.165
Activos Ponderados por Riesgo	88.181.225	93.747.163	92.574.130
Ratio de morosidad (%)	5,99	5,27	4,81
Ratio de cobertura (%)	34,35	40,43	50,27
Ratio de cobertura con garantías (%)	97,72	95,65	-

(*) Datos no auditados

7

II FACTORES DE RIESGO

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en presente Folleto Base, que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

1. Riesgo de Mercado. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Cédulas Hipotecarias y Territoriales, Bonos y Obligaciones subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados, están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento de los tipos de interés, implicaría una disminución de los precios en mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

Cuanto mayor sea el período de tiempo hasta el vencimiento de los valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

2. Riesgo de Crédito. Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago del emisor o de un retraso en las mismas.

3. Variaciones de la calidad crediticia del emisor. La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

A fecha de registro de este Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias en el corto y en el largo plazo, P-1 y A2 concedidas por Moody's Investor Service España, S.A. (última revisión marzo 2011), F2 y BBB+ concedidas por Fitch Ratings España, S.A. (octubre 2011), A-3 y BBB- concedidas por Standar & Poors España, S.L. (febrero 2012) y R-1 y A concedidas por DBRS Ratings Limited (diciembre 2011). La perspectiva de las agencias de rating mencionadas sobre las calificaciones de la Entidad es negativa. Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

4. Riesgo de Liquidez. Está previsto que las emisiones de los valores emitidos al amparo del Folleto Base coticen y sean negociadas en mercados secundarios oficiales tales como el Mercado AIAF de Renta Fija, y las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao. También se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios organizados de países de la Unión Europea, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones necesarias.

Sin embargo, no se puede asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mercados. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión realizada al amparo de este folleto base.

Las emisiones dirigidas a minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y codiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

5. Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal de las Obligaciones Subordinadas Especiales. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

6. Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados. Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implican operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

7. Riesgo de amortización anticipada. En el supuesto de que las condiciones finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que éste proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

8. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los Bonos Y Obligaciones son o no subordinados.

En el caso de Bonos y Obligaciones Simples y Valores Estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de Bonos y Obligaciones Subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes. Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

La Deuda Subordinada Especial, estará situada por detrás de los acreedores privilegiados, de los comunes y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial, emitidas al amparo del presente programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, y su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, que la modifica, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular, salvo los que sirviesen de cobertura a favor de los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados a las emisiones concretas.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Popular frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

Banco Popular Español, S.A. publicará unas "Condiciones Finales". Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las "Condiciones Finales".

En aquellas emisiones destinadas a Inversores Minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos por el Emisor, en los cuales se contienen reglas detalladas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si se solicita la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, -28014 Madrid. Si se solicita simultáneamente, la admisión a cotización AIAF Mercado de Renta Fija, y la admisión a negociación en mercados secundarios organizados de países de la Unión Europea, será IBERCLEAR, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

En el caso de que se sólo se solicitase la admisión a negociación de las emisiones realizadas en mercados secundarios organizados de países de la Unión Europea, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora de dicho mercado secundario extranjero y su funcionamiento, será el que el depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión.

Los valores emitidos al amparo de este folleto base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan.

4.5 Orden de prelación.

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las garantías que se especifican.

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizada por Banco Popular Español, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio universal de Banco Popular Español, S.A.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Popular Español, S.A. por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Popular Español, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular Español, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones simples incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en el Sindicato de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

Con respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Apéndices D y E, no pueden generar rendimientos negativos para el Inversor. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen positivo o negativo, respectivamente. El citado margen podrá ser fijo o variable. En cualquier caso, la fórmula de cálculo del tipo de interés de cualquier emisión realizada al amparo de este Folleto Base vendrá detallada en las correspondientes Condiciones Finales.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET II antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa. Dicha "Pantalla Relevante" se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones Finales".

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio (Incluida) del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago (excluida) del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

cy

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.
 $base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

-Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Las reclamaciones frente a Banco Popular Español, S.A., como garante de las emisiones, prescribirán, a los cinco años desde la fecha en que debieron hacerse efectivos en el caso de los intereses, o a los quince años en caso del principal de los Bonos u Obligaciones.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las "Condiciones Finales" de la emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo de referencia, el tipo de interés sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, con mismo vencimiento que el tipo de referencia, el segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Devengo, que declaren los siguientes Bancos:

- Deutsche Bank, AG
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Société Générale
- Sanpaolo IMI Spa
- Rabobank Nederland

47

En caso de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Período de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las entidades de referencia restantes siempre que se disponga de la información de al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Período de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Período de Devengo inmediatamente anterior

4.7.4. Agente de Cálculo.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad o entidades que realicen las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

Si no apareciese en las "Condiciones Finales", se entenderá que dicha función la realizará Banco Popular Español, S.A.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los tenedores de los valores de la emisión que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales del presente Folleto Base. Para ello el agente de calculará o determinará:

- a) los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en cada caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que el error u omisión fuese conocido.

Ni el emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error o emisión en sus actuaciones.

En caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de

Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a CNMV.

El emisor advertirá, mediante anuncio en el periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.7.5. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada Emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- los intereses devengados y liquidados se calcularán en base act/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.
- En el caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales, salvo que la fecha de pago del último cupón o de vencimiento coincidiera con un día que no fuera hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales", libres de gastos y comisiones para el tenedor.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el nominal de los mismos, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados de conformidad en lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente Folleto.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Valores Estructurados	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien mediante reducciones del nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que Banco Popular pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por Banco Popular Español, S.A. o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor:

Quando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por Banco Popular Español, S.A. en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales". Se intentará que la fecha de amortización anticipada coincida con alguna fecha de pago del cupón.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A., y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización;
- ii) importe nominal global a amortizar y número de valores;

iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores; y,

iv) el Precio de Amortización;

v) el cupón corrido hasta la fecha de Amortización Anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará a Banco Popular Español, S.A. en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la fecha especificada en las "Condiciones Finales" como la "Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una fecha determinada o cualquier momento durante la vida de la emisión. Se intentará que la fecha de amortización anticipada coincida con alguna fecha de pago del cupón. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las "Condiciones Finales" las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarían los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Si los valores se venden en el mercado a un precio inferior al precio de emisión o precio de compra en el mercado, estos valores pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor. En ningún caso podrán producirse rentabilidades negativas para el inversor que suscriba estos títulos y los mantuviera hasta su vencimiento, salvo en el caso de las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales y valores estructurados.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- P_0 = Precio de Emisión del valor.
 F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.
 r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.
 d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio (incluida) del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago (excluida).
 n = Número de flujos de la Emisión.
 $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales"

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones realizadas al amparo del programa, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, a medida que vayan practicando las anotaciones en cuenta, que se registrará por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE [BONOS/OBLIGACIONES]

CAPÍTULO I

Artículo I. Constitución. – *El Sindicato de Bonistas/Obligacionistas __ (nombre de la emisión) __ quedará constituido una vez se haya desembolsado la presente emisión de bonos/obligaciones, entre los titulares de los/las bonos/obligaciones emitidos a medida que vayan practicándose las anotaciones en los correspondientes registros contables.*

Artículo II. Domicilio. – *El domicilio del Sindicato será [•], Madrid.*

Artículo III. Duración. – *El Sindicato subsistirá mientras existan bonos/obligaciones en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Banco Popular Español, S.A., todas las obligaciones derivadas de los/las mismos/as.*

Artículo IV. Órganos del Sindicato. – *El gobierno del sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas y al Comisario.*

La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá acordar la designación de un Secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo V. Gastos. – *Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses devengados por los/las bonos/obligaciones emitidos/as.*

CAPÍTULO II **Asamblea General**

Artículo VI. – En los casos no previstos en este Reglamento serán de aplicación como supletorios los artículos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo VII. Asamblea General. – La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la sociedad Emisora.

Artículo VIII. Convocatoria. – La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los/las bonos/obligaciones emitidos/as y no amortizados/as.

Artículo IX. Forma de Convocatoria.– La convocatoria de la Asamblea General se hará con la antelación necesaria y en la forma que se asegure el conocimiento de la misma por los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Título V, Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

Artículo X. Derecho de asistencia. – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de bonos/obligaciones que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Entidad Emisora y el Comisario y el Secretario, en caso de que no fueran titulares de bonos/obligaciones.

En el supuesto de cotitularidad de uno/a o varios/as bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al titular de bonos/obligaciones el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo XI. Delegaciones. – Los titulares de bonos/obligaciones podrán hacerse representar en la misma por medio de otro titular de bonos/obligaciones, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo XII. Derecho de voto.– Cada obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera titular de bonos/obligaciones.

Artículo XIII. Presidencia. – Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar un Secretario.

Artículo XIV.- Adopción de Acuerdos. –

XIV.1 Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los titulares de bonos/obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

XIV.2 Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea, con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo VII, un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

XIV.3 No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los bonistas/obligacionistas.

XIV.4 Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en los apartados 2 y 3 del presente artículo, vincularán a los titulares de bonos/obligaciones en la misma forma establecida en el apartado 1.

XIV.5 Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los titulares de los bonos/obligaciones conforme a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Capital.

Artículo XV. Actas. – *Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Comisario.*

CAPÍTULO III **El comisario**

Artículo XVI. Comisario del Sindicato. – *La presidencia del sindicato de obligacionistas corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas.*

El Comisario tendrá la representación legal del sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Artículo XVII.- Nombramiento.- *El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la propia Asamblea.*

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de obligaciones/bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones/bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento."

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Popular de 8 de abril de 2011.

- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Popular de 8 de abril de 2011.

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Popular de 24 de enero de 2012.

4.12 Fecha de emisión.

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan al amparo del presente Programa.

En la medida en que esté permitido por la legislación vigente aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrá comprar o, de cualquier otro modo, adquirir las obligaciones o bonos subordinados.

4.14. Fiscalidad de los valores.

A continuación se detalla el tratamiento fiscal correspondiente a las emisiones de valores de renta fija a realizar al amparo del presente Folleto Base.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos relevantes de la legislación relativa a estos impuestos.

Imposición Directa sobre las rentas derivadas de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base.

a) Personas físicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos derivados de los valores objeto del presente Folleto tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, que forman parte de la base imponible del ahorro y tributan al tipo del 21% por los primeros 6.000 €, al 25% desde 6.000,01 € a 24.000 € y al tipo del 27% en adelante.

Así, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima quinta de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos durante los periodos impositivos 2012 y 2013 quedarán sujetos a una retención del 21%. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008 suprimió el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de

enero de 2008. Para ello, la citada Ley introdujo una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto al tiempo que ha eliminado la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, ha reestablecido con carácter temporal, para los ejercicios 2011 y 2012, la obligación de tributar por este impuesto. En dicho Real Decreto-ley, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo, ya que ostentan amplias competencias normativas sobre este último extremo.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberían ser consultadas.

b) Personas jurídicas.

Impuesto sobre Sociedades

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades generadas por estos valores se encuentran exentas de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, siempre que la emisión cumpla los siguientes requisitos:

- Que los valores se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que sean negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida no está sujeta al ISD tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

c) No residentes a efectos fiscales en España.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España.

Los rendimientos obtenidos por los valores al amparo del presente Folleto Base por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Los rendimientos

9

generados por estos activos financieros no se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información que se detallan en el siguiente apartado.

Si como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido se hubiera practicado una retención del 21% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido.

Por último, estos rendimientos forman parte de la información a suministrar por la Hacienda Española para su intercambio con las autoridades fiscales del país de residencia en el ámbito de la Directiva 2003/48/CE del Consejo Europeo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, cuando sean percibidos por personas físicas residentes en países de la UE y en aquellos países o territorios que hubieran negociado con la UE la aplicación de medidas equivalentes a las establecidas en la citada Directiva.

Obligaciones de información

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 establece ciertas obligaciones de información en relación con las emisiones al amparo del presente Folleto Base que deberán ser cumplidas con ocasión de cada pago de rendimientos procedentes de las mismas.

El desarrollo reglamentario de las obligaciones de información contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 se encuentra recogido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identificación de los valores.

7

- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los rendimientos. La falta de presentación de la mencionada declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 21%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Además, en tanto las autoridades fiscales españolas no se pronuncien acerca del contenido y del alcance concreto de la obligación de información regulada en la Disposición Adicional Segunda de Ley 13/1985 y el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, las entidades obligadas a elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores informarán al emisor (con ocasión de cada pago de rendimientos) sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que obtengan rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública.

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación de este Folleto Base en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante envío, previo a su fecha de desembolso, y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío, previo a la fecha de inicio del período de suscripción, y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Los acuerdos sociales del Emisor quedarán incorporados por referencia. Se adjunta como Anexo I el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de DOCE MIL MILLONES DE EUROS (12.000.000.000.-€) ó cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banco Popular Español, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles con otras de la misma naturaleza de posterior emisión. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Éste se realizará a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras o a través del propio emisor.

Las entidades colocadoras participantes dispondrán de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

Las entidades colocadoras, excluido Banco Popular, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Popular, S.A., la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de Banco Popular, S.A. y su servicio de Banca en Internet, además de la red de sucursales.

La entidad emisora declara que, dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de su servicio de Banca en Internet, para el cumplimiento de las normas contra el blanqueo de capitales, las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de Inspección y supervisión de la CNMV. En el caso de que la colocación se efectúe a través de este servicio, durante todo el período de suscripción, el Emisor informará de las condiciones de la emisión a través de la Intranet / Internet y publicará el resumen y resultado de la oferta.

Banco Popular Español, S.A. decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las "Condiciones Finales" el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido.

El Emisor si así lo establece en las "Condiciones Finales" podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minoristas y Cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a Inversores Cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Las ofertas al amparo del presente Folleto Base podrán efectuarse dentro del período de vigencia del Folleto en el que se integra.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las "Condiciones Finales".

En aquellas emisiones destinadas a Inversores Minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos por el Emisor, en los cuales se contienen reglas detalladas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos. En concreto, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia. Asimismo y en el supuesto de que la comercialización de las emisiones amparadas en el presente Folleto Base se realice como consecuencia del servicio de asesoramiento financiero, el Emisor tendrá que realizar el test de idoneidad.

Cuando la colocación se produjera a través de la entidad Emisora, sea de manera telemática, sea a través de la red de sucursales de Banco Popular Español, S.A. la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Los inversores que deseen suscribir valores podrán formular Órdenes de Suscripción de manera telemática o presencial, que deberán ser otorgadas por escrito y/o impresa mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que Banco Popular Español, deberán facilitarle y del que se entregará copia al cliente.

Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en el que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivos.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas Órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a CIEN EUROS (100.-€), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas. En el caso de emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, el importe nominal mínimo será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000-€) o su equivalente para emisiones en otras divisas.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso, se determinará para cada emisión en las respectivas "Condiciones Finales" y en cualquier caso, se realizará no más tarde de las 12:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

a) Cuando la colocación se produjera a través de Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, la entrega por parte de Banco Popular de los valores, se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), abonando las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras en la cuenta que Banco Popular designe al respecto, el importe correspondiente al número de valores asegurados y/colocados contra pago o libre de pago.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, o al tipo que decidiese la entidad emisora, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En las emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones, pero colocadas entre el público minorista, se le entregará al inversor una copia del resumen de las condiciones de la emisión con anterioridad a la suscripción. Una copia del resumen firmado de todas sus páginas por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. De la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

b) Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o transferencia. El inversor minorista deberá disponer de una cuenta de efectivo y de valores en la entidad y de no ser así, se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, cuyas aperturas y cierres estarán libres de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de que las comisiones de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Dicha remuneración se detallará en las Condiciones Finales de la emisión.

Si por causas imputables a Banco Popular Español, se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la Entidad Aseguradora y/o Colocadora que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.

Los resultados de la Oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del desembolso de la misma.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la

7

entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional, y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y/o en la página web de Banco Popular Español, S.A.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja ningún tipo de derecho preferente de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes, antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios.

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción y amortización de los valores emitidos al amparo del presente programa será libre de gastos para el Suscriptor por parte del Emisor. Así mismo, Banco Popular, como entidad emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de Banco de España y de la CNMV.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligados a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y Banco Popular Español, S.A., si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

6.1 Solicitudes de admisión a cotización.

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso el Emisor, solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien desde la fecha de cierre del período de suscripción establecido en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente. Además, para todos los valores, se podrá solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y/o Valencia y en cualquier mercado secundario organizado de países de la Unión Europea, para lo cual el Emisor se compromete a cumplir con las normas aplicables para la cotización en dichos mercados.

Las emisiones dirigidas a minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si se solicita la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1-28014 Madrid, y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. Si se solicita simultáneamente, la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas, y la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros, será IBERCLEAR, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Banco Popular Español, S.A. hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

Los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios, a la fecha de registro del presente Folleto Base, emitidos por las sociedades del Grupo Banco Popular son:

	Vivo (*)	Fecha Emisión	Fecha Amortiz.	Mercado
CEDULAS HIPOTECARIAS				
CEDULAS 05-3%	2.500	18/10/2005	18/10/2012	AIAF
CEDULAS 06-4%	2.000	18/10/2006	18/10/2016	AIAF

CÉDULAS 09 S1	655,3	17/02/2009	17/02/2012	AIAF
CÉDULAS 09 S3	1250	16/06/2009	16/06/2014	AIAF
CEDULAS 09 S4	200	15/07/2009	14/07/2017	AIAF
CEDULAS 10 S1	1100	09/04/2010	09/04/2018	AIAF
CEDULAS 10 S2	87,5	17/06/2010	17/06/2019	AIAF
CEDULAS 10 S3	1000	22/06/2010	22/06/2015	AIAF
CEDULAS 10 S4	800	13/09/2010	13/09/2013	AIAF
CEDULAS 10 S5	1900	30/09/2010	30/09/2015	AIAF
CEDULAS 11 S1	1100	03/02/2011	04/02/2013	AIAF
CEDULAS 11 S2	1000	25/10/2011	25/10/2013	AIAF
CEDULAS 11 S3	1000	25/10/2011	25/10/2014	AIAF
CEDULAS 11 S4	1000	25/10/2011	25/10/2015	AIAF

	Vivo (*)	Fecha Emisión	Fecha Amortiz.	Mercado
BONOS SIMPLES				
SENIOR Cayman 10	6,61	10/06/1998	10/06/2013	LSE
SENIOR Cayman 18	8,17	10/07/1998	31/01/2029	LSE
SENIOR Cayman 23	6,14	14/08/1998	31/01/2029	LSE
SENIOR Cayman 25	6,96	11/09/1998	31/07/2029	LSE
SENIOR Cayman 31	6,34	16/12/1998	31/01/2029	LSE
BONOS SIMPLES 07 S1	1000	08/02/2007	08/02/2012	AIAF
BONOS SIMPLES 08 S1	85,00	23/09/2008	29/12/2028	AIAF
BONOS SIMPLES 09 S1	40,00	30/12/2009	30/12/2014	AIAF
BONOS SIMPLES PUTTABLE S1	50,00	19/04/2010	19/04/2012	LSE
BONOS SIMPLES PUTTABLE S3	50,00	20/07/2010	20/07/2012	LSE
BONOS SIMPLES PUTTABLE S4	30,00	22/11/2010	26/01/2017	LSE
SENIOR 2011	500,00	19/04/2011	19/04/2013	LSE
FINANCIACIÓN BEI-BAPOP 2011	200,00	06/07/2011	15/03/2018	LSE

	Vivo (*)	Fecha Emisión	Fecha Amortiz.	Mercado
DEUDA AVALADA				
BONOS AVALADOS 09 S1	1.500	23/02/2009	23/02/2012	AIAF
BONOS AVALADOS 09 S2	2.000	23/04/2009	23/02/2012	AIAF

	Vivo (*)	Fecha Emisión	Fecha Amortiz.	Mercado
OBLIGACIONES SUBORDINADAS				
OBLIGACIONES SUB 04	86,953	30/06/2004	30/06/2014	AIAF
OBLIGACIONES SUB 05	118,7	23/12/2005	23/12/2015	AIAF
OBLIGACIONES SUB 09	336,15	22/12/2009	22/12/2019	AIAF
OBLIGACIONES SUB 10 S1	200	22/10/2010	22/12/2020	LSE
OBLIGACIONES SUB 11 S2	200	29/07/2011	29/07/2021	AIAF
OBLIGACIONES SUB 11 S1	250	14/10/2011	14/10/2021	AIAF

	Vivo (*)	Fecha Emisión	Fecha Amortiz.	Mercado
PARTICIPACIONES PREFERENTES				
PARTICIPACIONES PREFERENTES RED SERIE A	180	16/11/2000	PERPETUA	AIAF
PARTICIPACIONES PREFERENTES RED SERIE B	120	21/12/2001	PERPETUA	AIAF
PARTICIPACIONES PREFERENTES RED SERIE C	138	27/12/2002	PERPETUA	AIAF
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A	148	20/10/2003	PERPETUA	FRANKFURT
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B	119	30/06/2004	PERPETUA	FRANKFURT
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C	74	06/03/2007	PERPETUA	FRANKFURT
PARTICIPACIONES PREFERENTES RED SERIE D	440	30/03/2009	PERPETUA	AIAF

(*) Millones de euros.

6.3 Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre éste y el Banco Popular Español, S.A., que salvo pacto en contrario de las partes, cumplirá con las siguientes pautas:

- La diferencia entre los precios de compra y de venta cotizados no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El mencionado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no podrá ser superior a 50 puntos básicos, ni podrá suponer más del 1% en términos de precio.
- En caso de que la entidad de contrapartida pretendiera dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para los valores emitidos, hasta que una nueva entidad preste efectivamente las funciones de liquidez.

Para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista y que cotizan en la plataforma SEND del mercado AIAF, el Emisor designará a una Entidad de Liquidez cuyas obligaciones mínimas, descritas en el Contrato de liquidez serán las siguientes:

- **Compromiso de liquidez:** las entidades de liquidez se obligarán a introducir órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - 1) **Horario:** las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
 - 2) **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.

- 3) **Horquilla de precios:** la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizadas por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- 4) **Excepciones:** en caso de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor de la última sesión en la que este se haya negociado.

- **Exoneración:** las entidades definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar las siguientes:
 - 1) cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen (ej.: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 - 2) ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 - 3) cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
 - 4) ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5 Ratings.

A la fecha de registro del presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. entidad que garantiza solidariamente el presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija, tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Plazo Largo	Plazo Medio	Plazo Corto	Perspectiva	Última Revisión
Moody's Investor Service España, SA	A2	P1	C-	Review for possible downgrade	mar-11
Fitch Ratings España, SA	BBB+	F2	C	Rating Watch Negative	oct-11
Standar & Poors España, SL	BBB-	A3	bb+	CreditWatch with negative implications	dic-11
DBRS Ratings Limited	A (high)	R-1 (middle)	A	Review with negative implications	dic-11

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor, 20 de septiembre de 2011, hasta el día de registro del presente Folleto Base, no se han producido otros hechos que afecten al emisor, que los puestos en conocimiento de la CNMV como hechos relevantes.

Hay que destacar como hecho relevante que durante el mes de octubre de 2011, Banco Popular formuló una Oferta Pública de Adquisición voluntaria por el 100% de las acciones y el 100% de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de la entidad Banco Pastor, S.A., consistiendo la contraprestación ofrecida en acciones de nueva emisión de Banco Popular, y cuyo resultado ha sido comunicado mediante hecho relevante. Para más información acudir a la página web de la CNMV: www.cnmv.es.

Balance de situación consolidado de Banco Popular a 31 de diciembre de 2011, sin auditar, y 2010, auditado, según Circular 4/2004 de Banco de España, modificada por la Circular 6/2008, en miles de euros.

	31.12.11	31.12.10	Var.(%)
Activo			
Caja y depósitos en bancos centrales	522.205	682.814	(0,24)
Cartera de negociación	1.316.564	1.231.424	0,07
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	377.504	464.775	(0,19)
Cartera de inversión	17.974.161	16.570.211	0,08
Inversiones crediticias	100.741.920	102.087.079	(0,01)
Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	19.546	-	-
Derivados de cobertura	1.092.040	1.038.301	0,05
Activos no corrientes en venta	3.601.723	3.100.790	0,16
Participaciones	595.184	168.752	2,53
Contratos de seguros vinculados a pensiones	141.809	161.428	(0,12)
Activos por reaseguros	3.033	3.530	(0,14)
Activo material	1.734.231	1.890.474	(0,08)
Activo intangible	649.131	657.079	(0,01)
Activos fiscales	1.212.610	1.025.485	0,18
Resto de activos	944.042	1.057.704	(0,11)
Total activo	130.925.703	130.139.846	0,01

Datos en miles de euros

	31.12.11	31.12.10	Var.(%)
Pasivo			
Cartera de negociación	1.104.323	1.160.739	(0,05)
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	93.761	128.453	(0,27)
Pasivos financieros a coste amortizado	118.279.831	117.435.427	0,01
Derivados de cobertura	1.414.056	764.140	0,85
Pasivos por contratos de seguros	571.109	1.090.567	(0,48)
Provisiones	281.552	342.074	(0,18)
Pasivos fiscales	279.630	443.979	(0,37)
Resto de pasivos	513.217	522.148	(0,02)

Total pasivo	122.537.479	121.887.527	0,01
---------------------	--------------------	--------------------	-------------

Datos en miles de euros

Patrimonio neto			Var.(%)
Fondos propios	9.124.148	8.775.632	0,04
<i>Capital, reservas y otros instrumentos de capital</i>	<i>8.712.914</i>	<i>8.352.744</i>	<i>0,04</i>
<i>Resultado del ejercicio</i>	<i>479.653</i>	<i>590.163</i>	<i>(0,19)</i>
<i>Dividendo pagado y anunciado</i>	<i>(68.419)</i>	<i>(167.275)</i>	<i>(0,59)</i>
Ajustes por valoración	(841.923)	(572.365)	0,47
Intereses minoritarios	105.999	49.052	1,16
Total patrimonio neto	8.388.224	8.252.319	0,02
Total patrimonio neto y pasivo	130.925.703	130.139.846	0,01

Datos en miles de euros

En un contexto de estancamiento, la cifra de crédito a clientes ha mejorado un 0,7% año contra año, traduciéndose en un incremento de cuota de mercado en 14 puntos básicos, comparando noviembre 2011 (última información sectorial disponible) contra noviembre 2010, hasta situarse en el 4,57%.

Por su parte, el pasivo minorista también crece, un 1,2% con respecto a diciembre de 2010, ampliándose la cuota de mercado en 9 puntos básicos hasta el 4,02%, comparando noviembre 2011 (última información disponible) contra noviembre 2010.

Cuenta de resultados consolidada de Banco Popular, a 31 de diciembre de 2011, no auditada, y 2010, no auditada, en miles de euros.

	31.12.11	31.12.10 (*)	Var.(%)
Intereses y rendimientos asimilados	4.580.521	4.145.771	0,10
- Intereses y cargas asimiladas	2.493.610	1.713.875	0,45
Margen de Intereses	2.086.911	2.431.896	-0,14
+ Rendimiento de Instrumentos de capital	8.495	9.633	-0,12
+Rdos. de entidades valoradas			
por método de la participación	46.068	46.756	-0,01
+Comisiones netas	685.532	674.844	0,02
±Rdos. de operaciones financieras (neto)	81.479	145.229	-0,44
±Diferencias de cambio (neto)	47.745	53.699	-0,11
±Otros resultados de explotación	40.404	35.565	0,14
Margen bruto	2.996.634	3.397.622	-0,12
-Gastos de administración:	1.262.965	1.206.669	0,05
Gastos de personal	778.756	778.266	0,00
Otros gastos generales de administración	484.209	428.403	0,13
- Amortizaciones	106.191	96.199	0,10
Margen típico de explotación	1.627.478	2.094.754	-0,22
-Deterioro de activos financieros y dotaciones a provisiones	952.338	1.232.133	-0,23
-Deterioro de resto de activos	737.852	601.751	0,23
±Resultados de venta de activos (neto)	506.853	517.889	-0,02

Resultado antes de impuestos	444.141	778.759	-0,43
- Impuesto sobre beneficios	(39.835)	206.372	-1,19
+Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	20.291	
Resultado consolidado del ejercicio	483.976	592.678	-0,18
- Resultado atribuido a la minoría	4.323	2.515	0,72
Resultado atribuido a la entidad dominante	479.653	590.163	-0,19

Datos en miles de euros

(*) Debido a la operación con Allianz, la información del 2010 ha sido reclasificada con el fin de facilitar su comparabilidad. Con la aseguradora alemana Allianz, en marzo de 2011 se creó una nueva compañía, Allianz-Popular, participada al 40% por Banco Popular y al 60% por Allianz, para la gestión de seguros, fondos y pensiones

Banco Popular cuenta con un margen de intereses sobre activos medios totales del 1,63% y un margen de clientes del 2,23%, ambos datos correspondientes al cuarto trimestre del año. Cabe destacar la mejora del margen de intereses con respecto al tercer trimestre en 4 puntos básicos y de los rendimientos de la inversión crediticia que se sitúa en el 4,41% (versus 4,29% en el tercer trimestre).

No cabe duda que 2011 ha presionado a la baja los márgenes por dos motivos fundamentalmente, la subida de tipos en buena parte del ejercicio pero con desajuste en los ritmos de traslación al activo y pasivo, y por otro los fuertes deterioros en los diferenciales de la financiación mayorista y minorista. En ese último punto, destacar la fuerte competencia de las entidades en un escenario de falta de liquidez.

Así, el margen de intereses se deteriora un 14% año contra año pero repunta un 2,3% con respecto al tercer trimestre estanco gracias a la reprecación al alza de la cartera crediticia y al inicio de la caída de tipos que se traslada rápidamente a la financiación mayorista.

El margen bruto por su parte se deteriora un 11,8% en el año, representando una disminución de 401 millones de euros antes de impuestos.

Adicionalmente al margen de intereses, destaca el buen comportamiento de las comisiones netas que presentan una mejora del 1,6% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior, fruto del incremento de las comisiones bancarias y pese al mal comportamiento de las comisiones asociadas a gestión de activos, actividad muy penalizada por las caídas de los índices y la fuerte aversión al riesgo.

Por su lado los resultados de operaciones financieras sufren un deterioro con respecto al ejercicio anterior con una caída del 43,9% fruto del menor volumen de operaciones de recompra de emisiones propias.

En relación a los gastos, se mantiene la tendencia al alza de los gastos de administración, que suben el 5% en relación con el ejercicio anterior, por inversiones tecnológicas, gastos de publicidad e IVA, fundamentalmente, y el control de los gastos de personal que se mantienen planos durante el ejercicio.

El margen típico de explotación alcanza a cierre del ejercicio los 1.627 millones de euros, 468 millones menos que en el mismo periodo del ejercicio anterior, lo cual representa una caída del 22%.

En el capítulo de provisiones, destaca la bajada de dotaciones específicas por deterioros de activos financieros que pasa de 1.232 millones en el año 2010 a 952 millones en el mismo periodo de 2011, lo que supone una caída de 280 millones de euros y todo ello a pesar de la menor recuperación de genérica (215 millones en 2011 frente a 522 millones en el mismo periodo de 2010). Como consecuencia de ello la prima de riesgo crediticio cae del 1,21% en 2010 al 1,00% en el presente ejercicio. Si se elimina el impacto de la recuperación de provisión genérica en ambos periodos, la

prima pasa del 1,73% al 1,21%, lo cual indica las menores necesidades de provisiones por crédito pese a la existencia de dotaciones extraordinarias por 141 millones en 2011 y 164 millones en 2010. Las menores necesidades de provisiones en crédito son consecuencia de la mejor calidad de las nuevas entradas en mora. Además, se mantiene el ritmo ascendente en la recuperación de fallidos que alcanzó la cifra de 148 millones en 2011, 28 millones por encima de la cifra de 2010.

En relación con la evolución de la tasa de mora, ésta se mantiene relativamente estable frente al tercer trimestre y se sitúa en el 5,99% al final del ejercicio frente al 5,85% a septiembre (5,27% a diciembre de 2010). Las entradas netas en mora por su parte se sitúan en 2.162 millones en el presente ejercicio frente a 1.819 millones en 2010 como consecuencia de un repunte en el tercer trimestre derivado de una menor tasa de recuperación que se sitúa a final de año por encima el 50%.

En relación a las provisiones por inmuebles y otros, en 2011 se han realizado provisiones por 738 millones de euros frente a 602 millones en el ejercicio anterior, habiéndose constituido provisiones anticipadas por 325 millones en el primer trimestre del año.

El conjunto de provisiones de crédito e inmuebles realizadas en el ejercicio ascienden por tanto a 1.690 millones de euros versus 1.834 millones del año anterior.

Las plusvalías realizadas en el primer trimestre del año procedentes de la joint-venture con Allianz, 466 millones de euros y otras plusvalías por venta de inmuebles, en total 504 millones de euros, permiten cubrir una gran parte de las provisiones realizadas por inmuebles, habiéndose destinado a la dotación de provisiones extraordinarias y aceleradas 466 millones (141 millones en crédito y 325 millones en inmuebles).

Así, las provisiones específica, genérica y de activos amortizados asciende a diciembre de 2011 a 6.038 millones de euros con unas garantías ya ajustadas tras haircuts de Banco de España de 4.546 millones, lo cual supone una cobertura del 97,72%, frente al 95,65% a final del ejercicio de 2010. Sin contar con dichas garantías la cobertura sería del 55,75%.

Por su parte la cobertura de inmuebles se sitúa en el 34% frente al 29% a diciembre de 2010.

El beneficio atribuido se ha reducido un 19% con respecto al ejercicio anterior, hasta alcanzar los 480 millones de euros, tras provisionar 1.690 millones.

Los ratios de morosidad y solvencia del Banco Popular a nivel consolidado se indican a continuación.

	dic-11	dic-10
Ratio de morosidad (%)	5,99	5,27
Ratio de cobertura (%)	34,55	40,43

A continuación se presenta, en miles de euros, los datos relativos a la solvencia al 31 de diciembre de 2011, sin auditar, y 2010, auditados, calculados según Circular 3/2008.

	dic-11	2010
Core capital (%)	10,04	9,43
Ratio Tier 1 (%)	10,04	9,67
Ratio BIS (%)	10,18	9,76
Total recursos propios Tier 1	8.852.679	9.069.691
Total recursos propios Tier 2	127.405	77.806
Recursos Propios Computables	8.980.084	9.147.497
Superávit de Recursos Propios	1.925.586	1.647.724

Activos Ponderados por Riesgo	88.181.225	93.747.163
Ratio de morosidad (%)	5,99	5,27
Ratio de cobertura (%)	34,35	40,43
Ratio de cobertura con garantías (%)	97,72	95,65

En el capítulo de la solvencia, el ratio de "core capital", calculado de acuerdo con la Circular 3/2008 modificada por la Circular 4/2011 de 30 de noviembre, se sitúa a final de año en el 10,04%, frente al 9,43% al final del ejercicio 2010 y al 9,76% a final de septiembre. Por su parte el Tier 1 es del 10,04%, 37 puntos básicos por encima de diciembre de 2010 y 28 por encima del alcanzado en septiembre de 2011. Este incremento se debe a la generación de resultados del trimestre y al esfuerzo que la entidad está realizando para mejorar la gestión de sus activos ponderados por riesgo (APR's) actualizando procesos contables que han reducido saldos transitorios y mejorando las garantías y los sistemas de gestión sobre dichas garantías.

Adicionalmente, la entidad ha diseñado y comunicado a las autoridades bancarias europeas (EBA) su plan de "recapitalización" para alcanzar el 9% de "capital de primer nivel exigido" ("capital-EBA") a las entidades sistémicas europeas, entre las que se encuentra Banco Popular. A este respecto, y con arreglo al Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, Banco Popular Español ha determinado que la nueva norma requiere aproximadamente 2.600 millones de euros de provisiones, de las que 1.860 millones corresponden a específicas y 740 millones a genéricas, así como un colchón de capital de 850 millones de euros.

Una vez liquidada la oferta pública de adquisición de acciones de Banco Pastor, previsiblemente a finales de febrero de 2012, Banco Popular aplicará paulatinamente su plan para alcanzar los requerimientos de EBA antes de 30 de junio.

47

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 21 de febrero, de 2012

Firmado en representación del Emisor:

Rafael de Mena Arenas
Director Financiero

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, y la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, la Circular 3/2008 de 22 de mayo, del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos, y por la demás normativa vigente en cada momento.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Popular Español, S.A., no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio universal de Banco Popular Español, S.A.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes.
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Popular Español, S.A., cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Debido a su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los depositantes, acreedores con privilegio y acreedores ordinarios de la Entidad Emisora y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, el plazo original de la Deuda Subordinada emitida por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no será inferior a cinco años desde la fecha de desembolso ni podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España, todo ello sujeto a lo que se establezca en la normativa aplicable en cada momento.

El Emisor podrá proceder a la amortización de la emisión transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso en caso que se produzcan cambios sustanciales, tales como, entre otros, los siguientes: (i) cuando exista la posibilidad de mejorar la situación financiera o solvencia del Emisor, mediante la sustitución de la emisión por otra emisión de valores con mejores condiciones financieras o de mejor calidad; (ii) cuando exista un exceso sustancial de recursos propios computables como tales; (iii) cualquier otro supuesto que mejore la situación financiera o de solvencia del emisor y (iv) en caso de cambios regulatorios que supongan que la emisión dejase de ser computable como recursos propios del Emisor, todo ello sujeto a lo que se establezca en la normativa aplicable o el Banco de España en cada momento.

Las obligaciones subordinadas tendrán un plazo máximo de amortización de cuarenta años.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

A la fecha de registro del presente Folleto Base, y de conformidad con el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que con cargo a este Folleto Base, se emitan.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su Grupo, podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

7

APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de créditos y préstamos concedidos por la entidad emisora que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los Instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Popular Español, S.A. y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los Instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existe, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los Instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de Cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades Capital.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura, enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1281, de 25 de marzo, en su redacción por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la

67

emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejadas ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos y préstamos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular Español, S.A. salvo los que sirvan de cobertura para los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuere su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existiesen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor, salvo los afectos a participaciones hipotecarias o bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, el cual establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, y la disposición final novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecario que respaldan las Cédulas y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En el caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de Ley Concursal, al pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo título estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Banco Popular Español, S.A. podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas Hipotecarias, así como, en su caso, el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto Base están comprendidos entre 1 y 40 años.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora aptos para servir de cobertura, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a los bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

4

APÉNDICE C CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Popular Español, S.A. al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Popular Español, S.A. frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Banco Popular Español, S.A. podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las cédulas territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

b) Amortización Anticipada por el Suscriptor

No cabe la amortización a instancia de los suscriptores.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores.

4.13 Restricciones a la libre disponibilidad de los valores.

Para el caso de emisiones de cédulas territoriales, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores.

4

APÉNDICE D OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la especialidades aplicables a las mismas que se recogen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión o décimo año desde la fecha de desembolso en el caso de que haya incentivos a la amortización anticipada, previa autorización del Banco de España. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios, y en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados con vencimiento del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizada por Banco Popular Español, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total patrimonio de Banco Popular Español, S.A.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pago sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
- Según la Norma Octava de la Circular 3/2008 de Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en su caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, y cuando se disuelva el Emisor.

- Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero su capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizadas para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el acreedor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Popular Español, S.A. en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la Deuda Subordinada Especial, se situarán frente a la Sociedad Emisora, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitiera en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

La obligación de pago, en la fecha prevista por parte de Banco Popular, del cupón, estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tendrá la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan al año posterior a la fecha de a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir, cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Entidad Emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será a la par. No obstante lo anterior, el diferimiento en el pago de los intereses y minorizaciones en el principal de Obligaciones Subordinadas Especiales, en caso de ser utilizadas por el Emisor, para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2 Fechas y modalidades de amortización

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización.

a) 1. **A Instancias del Emisor.** Para las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos 5 años desde la fecha de desembolso. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV,

al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España, de conformidad con lo establecido en el primer guión, punto II, letra j), apartado 1 de la norma octava de la Circular del Banco de España 3/2008 de 22 de mayo.

a) **2. Por compensación de pérdidas.** El Emisor podrá aplicar el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero el capital ordinario y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1.- Las condiciones del apartado 1) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de las pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2.- De acuerdo con la Norma Octava de la circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en su caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, y cuando se disuelva el Emisor.

3.- Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones o participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

b) Amortización Anticipada por el Suscriptor

No cabe la amortización anticipada a instancia de los suscriptores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar bajo el Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunto al presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre disponibilidad de los valores.

A la fecha de publicación del presente Folleto Base, de conformidad con el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre circulación de estos valores.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su Grupo, podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las Obligaciones Subordinadas Especiales.

APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores estructurados en el pago de intereses de cada emisión concreta.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Popular Español, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET II antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa. Dicha "Pantalla Relevante" se especificará en las respectivas condiciones finales.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de

interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiere o por el Emisor.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de las cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (Incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de Información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indexación a rendimiento de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos los valores inmobiliarios.
- O. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

El rendimiento de estas emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y/o en la página web de Banco Popular Español, S.A. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

-Emisiones del Grupo A.

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

Donde:

- C= Importe bruto del cupón periódico
- N= Nominal del valor
- i= Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

-Emisiones De los Grupos, B, C, D, E, F, G, I, J, K y L.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_f - P_i) / P_i\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_i - P_f) / P_i\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X\%; \left[N_1\% * \frac{P_{11} - P_{11}}{P_{11}} + N_2\% * \frac{P_{12} - F_{12}}{F_{12}} + \dots + N_n\% * \frac{P_m - P_m}{P_m} \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

7

$$I = N * P\% * Max \left\{ X\%; \left[N_1\% * \frac{P_1 - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_2 - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_n - P_{in}}{P_{in}} \right] \right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

Emissiones del Grupo H, N y O.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Emissiones de los Grupos M.

En estos supuestos el cálculo de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos activos subyacentes, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de fórmulas anteriores. En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las correspondientes "Condiciones Finales".

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se índice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Las fechas lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

- En caso de que el día de paga de cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("Interrupción del Mercado"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que represente al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, afin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción de mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción de mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de interrupción de mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para introducción de órdenes (lo que antes ocurra)

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras "A" a "I" del epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones de contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficiente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendidos en la cesta de que se trate alcance el 20%.

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el

67

porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metal/es precioso/s suspendido/s es lo suficiente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o de el/los metal/es precioso/s suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecten a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para introducción de órdenes (lo que antes ocurra)

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen en el índice o compenen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los tipo/s de energía suspendido/s es lo suficiente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energía suspendidos en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentre publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o de emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos, o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones o de certificados, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la

67

media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado, en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de materias primas o de cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o de índices de tipos energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados desde la letra A hasta la letra I, ambas incluidas, del epígrafe 4.7. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los ocho días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los ocho días siguientes a la primera fecha en que no exista

Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento, pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluido valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo, determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando la cotización más alta y más baja.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

m) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

Igualmente, y para valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de

64/

Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- D) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{V * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

02

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Banco Popular Español, S.A. adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a Banco Popular Español, S.A. de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Banco Popular Español, S.A.:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A. podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una

24

fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores estructurados pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Se podrán amortizar, anticipadamente o a vencimiento, además de en los casos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los supuestos de ajuste del apartado 4.7.3 del Apéndice E.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

La constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas no será obligatoria.

**ANEXO I
MODELO DE CONDICIONES FINALES**

**CONDICIONES FINALES
Banco Popular Español, S.A.
Volumen de la emisión: [] €
Emitida bajo el Folleto Base de Banco Popular Español, inscrito en los Registros Oficiales
de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el * de ***** de 20****

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ** de ***** de 20** y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al Emisor, con Documento de Registro elaborado según el Anexo I del Reglamento nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha ** de ***** 20**.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por, con domicilio social en, calle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en esta Nota de Valores son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: []
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, ./ en su caso, serie o tramo de la emisión]
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
Precio de Emisión: [xx,xxx%]
Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]
Número de Valores: [xx.xxx]

7. Fecha de emisión y suscripción [XX de XXXX de 20XX]
8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Cupón Cero / Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXX de 20XX / Perpetua]
 [A la par al vencimiento]
 [Por reducción de nominal]
 [Variable (en función de un índice,)]
 [Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
- Para el Emisor [si / no]
 - Para el inversor [si / no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)*
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:
12. Representación de los valores [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº1. 28014. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
 - Evolución reciente del subyacente []
 - Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]

67

- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]
15. Cupón Cero { N.A.- / Si }

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

16. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
Precio 100 %

- Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Valores a amortizar	N.A.-
Precio	N.A.-

- Amortización Anticipada por el Tenedor:N.A.-

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Precio	N.A.-

- RATING

17. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]

19. Período de solicitud de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. delXX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

20. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorratio N.A.- [Describir el procedimiento]

.....

22. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

23. Entidades Directoras Entidad X
Entidad X
Entidad X
- Entidades Co- Directoras Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidad X

24. Entidades Aseguradoras

- (i) Nombre del Asegurador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000

4

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000

Total asegurado:	x.xxx.000.000
------------------	---------------

25. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000

Total:	x.xxx.000.000
--------	---------------

26. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]

27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]

28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

29. Representación de los inversores []

30. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%

31. Interés efectivo previsto para el Emisor TIR: x,xx%

Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 0000000000,,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: [Entidad B]

33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE [BONISTAS/OBLIGACIONISTAS]

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales podrán emitirse, al amparo de este Folleto, los valores señalados anteriormente, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Popular de 8 de abril de 2011.

- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Popular de 8 de abril de 2011.

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Popular de 24 de enero de 2012.

La vigencia de estos acuerdos consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de

Bonistas/Obligacionistas, denominado "Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, [Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario Provisional del Sindicato a D[.....], quien ha aceptado el cargo, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [*indicar aquí el plazo*] desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí*].

Firmado en representación del Emisor:

Por poder.